

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

12611

(Conclusión.)

ACUERDO 1/1982, de 18 de febrero, por el que se aprueba el método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas, a que se refiere el artículo 3.º, 2, c), de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. (Conclusión.)

**3.ª** Valoración de los gastos de inversión correspondientes a cada Comunidad Autónoma. Esta valoración también ha de realizarse partiendo de la evaluación a nivel estatal de los referidos gastos de inversión e imputando a cada Comunidad Autónoma la parte que pueda corresponderle en función de indicadores expresivos del «stock» de capital vinculado al servicio transferido o, en su defecto, en proporción a los costes directos totales del servicio.

**4.ª** Valoración de la carga neta asumida por cada Comunidad Autónoma. Cuando se transfieran servicios, sean de la Administración Central o sean de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y éstos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Dichas tasas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, 2, de la LOFCA, se considerarán como tributos propios de la respectiva Comunidad Autónoma y su rendimiento corresponderá a ésta a partir de la fecha de efectividad de la transferencia o traspaso.

**3.6. Valoración de los costes directos del servicio para cada Comunidad Autónoma.**

Como ya se ha indicado, el coste directo para cada Comunidad Autónoma está constituido por el conjunto de gastos de personal y los de funcionamiento directamente vinculados al servicio transferido.

**3.5.1. Costes directos de personal.**—Dentro de los costes directos tienen especial relevancia, como es obvio, los costes de personal, ya que normalmente será la partida cuantitativamente más importante. En relación con dichos costes, deben computarse exclusivamente aquellos que correspondan al personal realmente transferido. Forman parte de dichos costes:

— Las retribuciones básicas: sueldo base, grado, trienios, ayuda familiar y el coste de la aportación a la Seguridad Social.

— Las retribuciones complementarias correspondientes a cada nivel de personal realmente transferido.

Dado que los sueldos y salarios se computan en términos íntegros, será de cuenta de las Comunidades Autónomas el ingreso de las aportaciones del personal transferido concernientes a las cuotas de derechos pasivos, Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios civiles, a favor de los Organismos de la Administración pública que gestionan dichos fondos.

Con objeto de identificar al personal a transferir es preciso, previamente, realizar los siguientes análisis:

1. En el caso de que el personal que realice las tareas esté adscrito íntegramente al servicio transferido, será el portador del coste efectivo relativo a gastos de personal. De esta forma los gastos de personal quedan absolutamente calculados y el personal plenamente identificado.

2. Si el personal está adscrito sólo parcialmente se calculará en base al porcentaje de distribución de cargas de las tareas tomadas como referencia, el porcentaje que cada una de las personas implicadas en la producción del servicio aporta a la determinación del coste de la unidad o subunidad en forma lineal y valorándose modularmente.

Las unidades modulares incompletas o unidades equivalentes se agregarán por niveles a fin de obtener unidades modulares completas. Estas unidades se utilizarán para identificar en cada nivel al portador o portadores del coste a transferir.

Una vez identificados nominalmente los medios personales,

el coste efectivo a transferir será el coste real correspondiente al personal que se transfiera.

A tales efectos se operará de la siguiente manera:

Respecto a los funcionarios de carrera y aplicando los módulos de retribuciones básicas y complementarias normalizados correspondientes a cada Cuerpo o Escala, se podrá obtener un componente primario del coste total de personal de cada subunidad, del que quedarán excluidos los trienios computables y complemento familiar, incluyendo en el cálculo, en su caso, la incidencia de la asignación por residencia que no provenga de la aplicación del correspondiente porcentaje sobre los trienios.

En relación con lo expuesto hay que considerar que, respecto a los funcionarios en régimen de incentivo de productividad, deberá tomarse como módulo el incentivo medio por persona aplicable al Cuerpo o Escala de origen.

Si a estos cálculos se añade el importe de los complementos de destino y gratificaciones por dedicación exclusiva atribuidos a los puestos de trabajo integrados en la subunidad de referencia, se obtendrá una base de cálculo homogénea sobre la que aplicar los porcentajes de carga de trabajo para la determinación inicial del coste transferible capaz de ser transformado en unidades equivalentes de personal de carrera. De esta forma quedará pendiente únicamente la identificación nominal y concreta de los funcionarios a transferir, momento en el cual se habrán de añadir en concepto de ajuste de la valoración practicada las cifras presupuestarias representativas de:

a) Los derechos personales con contenido económico:

— Ayuda familiar a satisfacer a cada funcionario en relación con su situación familiar.

b) Los derechos económicos por razón de las tareas desarrolladas:

— Las gratificaciones especiales que, con carácter fijo, sean percibidas por cualquier circunstancia.

c) Derechos económicos por razón del tipo de servicios prestados:

— Trienios devengados por cada funcionario traspasado con la incidencia en los mismos de la asignación de residencia si la hubiera.

Respecto del personal contratado y eventual.

La base de cálculo será el importe del contrato tipo aplicable según su asimilación a un Cuerpo o Escala determinada y, en consecuencia, no debe existir problema al aplicar el porcentaje de carga de trabajo determinante del coste directo transferible, sin necesidad de otros ajustes.

En este caso, únicamente habrá que computar además del módulo típico de retribución el importe de las cuotas patronales a satisfacer en base al tipo medio vigente aplicable a toda la Administración del Estado.

En relación con el personal interino ocurre lo mismo que con el personal contratado, a diferencia de que el módulo se obtiene por razón de equivalencia del cuerpo en el que ocupa interinamente la plaza de plantilla.

La base de cálculo del personal laboral será inicialmente la correspondiente a las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en sus vencimientos que puedan devengar los productores según la categoría profesional que ostenten.

Normalmente deberán quedar excluidos del cómputo las horas extraordinarias y plusas de nocturnidad, dado que los demás complementos o gratificaciones por permanencia e incentivos por productividad por asistencia al trabajo, etc., se pueden asimilar a retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, incluso cuando el titular real del puesto de trabajo esté desempeñando un puesto de superior categoría profesional, caso en el que se deben aplicar los módulos de la categoría real que figure en la plantilla de personal de la unidad.

Por tanto, una vez incluidas en el cálculo las cuotas patronales de la Seguridad Social, el único ajuste que queda por realizar es el referente a las horas extraordinarias percibidas y complementos de nocturnidad.

Para ello se computarán los totales cobrados por ambos tipos de retribución, en el año anterior al de entrada en vigor del Decreto objeto de valoración, por el personal laboral de la unidad o subunidad de referencia, para aplicar sobre dicha base los porcentajes de carga de trabajo transferible.

No existirán en estos casos ajuste a nivel personal, dado que la ayuda o plus familiar es deducible de la cuota patronal de la Seguridad Social y, por tanto, aparece cuantificada en términos brutos dentro de dicho módulo.

El resultado final se plasmará en los cuadros siguientes.

Estos cuadros se abren para recoger los datos de los funcionarios de carrera y se desarrolla en dos modelos: uno, para los costes directos centrales (1. a) y otro para los costes directos periféricos (1. b).

El mismo tratamiento se dará a los funcionarios de carrera que reciban sus emolumentos a través de dos o más unidades orgánicas. Para ellos, el cuadro de desarrollo número 2 recogerá, además de los datos personales y de identificación ya reseñados, sus retribuciones con separación de las recibidas del Departamento del que dependan, de aquellas otras que perciban de los restantes Departamentos donde prestan sus servicios. También este cuadro, en atención al agente generador del coste, se abre en dos modelos, uno para reseñar los costes directos centrales (2. a) y otro para los costes directos periféricos.

Tratamiento similar se dará al personal laboral, cuadros números 3. a) y 3. b); personal contratado, cuadros números 4. a) y 4. b), y personal interino, cuadros números 5. a) y 5. b). También aquí, y por las mismas consideraciones anteriores, se abrirán modelos para los costes centrales y periféricos.

En el cómputo del coste de personal no se incluirá el coste correspondiente a las vacantes que existan en el servicio transferido en el momento en que se realiza la valoración, que no estén dotadas presupuestariamente ni tampoco las dotadas cuando no hubieran estado cubiertas efectivamente durante los tres años anteriores. En este último caso, tales plazas dotadas serán dadas de baja en los Presupuestos Generales del Estado.

Costes directos centrales.

Los costes directos de personal, relativos a la Administración Central transferible, una vez calculada la valoración, deberán ser distribuidos entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos de personal resultantes a nivel periférico para cada servicio transferido.

3.5.2. Costes directos de funcionamiento.—La determinación de los costes directos de funcionamiento se hará, como en el caso de los costes de personal, cuantificando en primer lugar el coste total de funcionamiento de cada unidad que interviene directamente en la producción del servicio. Dicha cuantía se distribuirá en función de la carga de trabajo transferible, por lo que en definitiva se utilizarán los mismos criterios de partida que para la determinación del personal. Por tanto, se puede decir que los datos absolutos obtenidos con respecto al personal sirven de base para la distribución de los gastos de funcionamiento.

En el cómputo de dichos costes deben incluirse tanto los gastos efectuados con cargo a los créditos de dicha naturaleza directamente adscritos a las unidades transferidas, como los demás consumos corrientes realizados por dichos servicios durante el año tomado como referencia para efectuar la valoración, aun cuando los mismos hayan sido gestionados por otros Centros, generalmente unidades en Servicios Centrales, donde figuran asignados los créditos correspondientes.

Los cuadros números 6. a) y 6. b) se abren para recoger los datos necesarios para la perfecta identificación y cuantificación final de los bienes y servicios traspasados en atención a la naturaleza del gasto y con especificación de gastos directos centrales y gastos directos periféricos.

3.5.3. Criterio de imputación de los costes directos centrales. Los costes directos centrales se distribuirán entre las distintas Comunidades Autónomas en función del coste directo periférico.

3.5.4. Resumen.—Ambos componentes, los gastos de personal y gastos de funcionamiento, se resumen en dos cuadros, A y B, que figuran en el anexo número 3, y que recogen, el primero, los gastos de personal con retribuciones anuales diversificadas según los costes centrales y costes periféricos y, el segundo, los gastos de funcionamiento, también con especificación del agente generador del coste con idéntica distribución espacial que la establecida para los gastos de personal.

3.6. Cálculo de los costes indirectos de cada Comunidad Autónoma.

La cuantificación de los costes indirectos resulta más difícil que la de los costes directos y obliga a la utilización, como sistema normal, de criterios de imputación en aquellos supuestos de gastos realizados por el Estado atribuibles sólo, parcialmente, como coste indirecto al servicio transferido.

A nivel periférico se procederá de la misma forma indicada que para los costes directos periféricos.

Los costes totales indirectos transferibles de personal a nivel central deberán ser objeto de distribución entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos e indirectos periféricos resultantes de los cálculos anteriores.

Para el cálculo de los costes indirectos de personal se diseñan los cuadros de desarrollo números 1.c) y 1.d) para funcionarios de carrera que figuran en el anexo número 2 y que, al igual que aconteció en los costes directos, se destinan en sus primeras columnas a recoger los datos personales de identificación y, en las restantes, las retribuciones básicas, complementarias y otras con el detalle ya explicitado.

Cuando en el cálculo de los costes indirectos de un servicio se computen unidades no enteras, se estimarán posteriormente las unidades enteras equivalentes, con objeto de cuantificar los elementos a transferir. Este procedimiento se observará, es-

pecialmente, en el caso de los costes de personal tal como quede descrito en los apartados anteriores.

He aquí un ejemplo de estimación de unidad equivalente para una unidad orgánica:

Sea una unidad orgánica formada por 200 funcionarios de un determinado nivel con un crédito de 3.000.000 de pesetas y afectada en un 15 por 100 calculado (dato a suministrar por el Departamento) de cargas indirectas. El importe de las retribuciones presenta la siguiente estructura interna:

Retribuciones básicas ... ..	80
Retribuciones complementarias ...	30
Otras retribuciones ... ..	10
<b>Total ... ..</b>	<b>100</b>

En primer lugar, procede fijar el número de funcionarios y la cuantía del crédito afectos por la transferencia, que vienen determinados según las siguientes operaciones:

$$\frac{200 \times 15}{100} = 30 \text{ número de funcionarios a transferir.}$$

$$\frac{3.000.000 \times 15}{100} = 450.000 \text{ pesetas, carga indirecta a transferir.}$$

Es decir, 30 funcionarios forman la unidad equivalente objeto de transferencia y 450.000 pesetas la carga indirecta a transferir.

El paso siguiente consiste en desagregar dicha cantidad en función del peso de las retribuciones.

$$\frac{\text{Carga indirecta } 450.000}{\text{Número equivalente de funcionarios } 30} = 15.000$$

importe de la carga indirecta por unidad equivalente.

Que, según la estructura interna de las retribuciones, tendríamos

	$\frac{15.000}{100} = 150$	
Retribuciones básicas ... ..	$80 \times 150 =$	9.000
Retribuciones complementarias ...	$30 \times 150 =$	4.500
Otras retribuciones ... ..	$10 \times 150 =$	1.500
		<b>15.000</b>

También aquí se diseñan cuadros de desarrollo para los funcionarios de carrera que perciben sus retribuciones con cargo a una o más unidades orgánicas, cuadros números 2.c) y 2.d); personal laboral cuadros de desarrollo, 3.c) y 3.d); personal contratado, 4.c), y personal interino, 5.c) y 5.d).

El segundo componente de los costes indirectos está formado por los demás gastos corrientes diferentes a los gastos de personal. Los cuadros que recogen los datos que hacen referencia a los mismos son los números 6.c) y 6.d), respectivamente, para gastos centrales y periféricos.

Todos los cuadros anteriores figuran en el anexo número 2. Los cuadros resúmenes C y D que figuran en el anexo número 3 recogen, respectivamente, el total de costes indirectos de personal cuyas retribuciones anuales se agrupan según la localización del agente generador del gasto en centro y periferia y los gastos de funcionamiento con el mismo detalle de localización.

Costes indirectos de funcionamiento.—Todos los costes de esta naturaleza que se generen en la periferia se distribuirán en función del cuadro de cargas. No obstante, y con respecto a los que se gestionen por Organos Centrales que no puedan ser objeto de adscripción geográfica por vía de determinación analítica, habrá que tomar, con carácter previo, el coste total de funcionamiento de todas las unidades susceptibles de producirlos, procediendo a continuación a su distribución territorial entre las Comunidades Autónomas mediante la utilización de medidas objetivas de imputación o en función del coste del personal destinado en las unidades periféricas objeto de traspaso.

Los costes indirectos de funcionamiento de la Administración Central que sean transferibles, pero imputables a la Administración periférica, se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de la suma de los costes directos e indirectos periféricos calculados a nivel territorial, según los esquemas de cálculo anteriormente descritos.

Los resultados obtenidos se plasmarán en los cuadros adjuntos 6.c) y 6.d) a los que se ha hecho referencia anteriormente.

El sistema de cálculo descrito en el párrafo primero de este apartado será aplicable, en su caso, para la cuantificación de los costes directos de funcionamiento.

3.7. Valoración de los gastos de inversión de cada Comunidad Autónoma.

Desde una perspectiva contable, cabría asimilar los gastos de inversión a incluir en el coste efectivo a los gastos de amortización correspondientes a los bienes de capital que se encuentren afectos al servicio transferido.

Aceptada esta idea, el primer y más claro problema que se plantea es la dificultad de determinar la cuota de amortización correspondiente a los bienes de capital transferidos, puesto que para ello debería conocerse:

- a) La fecha de puesta en funcionamiento de los bienes de capital.
- b) La vida media previsible de los mismos, y
- c) Por último, una valoración actualizada del coste de reposición de dichos bienes.

Es más, aún en el supuesto de que resultase factible proceder en la forma indicada, podría plantearse el problema de que las cuotas de amortización así calculadas excediesen, para todas las Comunidades Autónomas, del importe de los gastos de inversión del Estado, riesgo que no puede aceptarse si se pretenden mantener, de acuerdo con los principios generales expuestos en la introducción de esta metodología, los equilibrios necesarios para garantizar la estabilidad del gasto público total.

En lugar de proceder por la vía de la determinación de las cuotas de amortización, ha de acudirse a otra aproximativa, factible y no menos ajustada a la idea del coste efectivo del servicio, cual es la de computar como gasto de inversión el correspondiente a aquellos gastos de tal naturaleza en los que ha incurrido, efectivamente, el Estado con objeto de mantener la capacidad funcional de los bienes de capital transferidos, es decir, aquellos gastos de inversión que, efectivamente, destine el Estado a la conservación, mejora y sustitución de los mencionados bienes de capital.

Resulta evidente que, para el cálculo de los gastos de inversión, no es posible ceñirse estrictamente a los gastos de tal naturaleza en que efectivamente incurra el Estado en la Comunidad Autónoma de que se trate, puesto que tales gastos no representan, en general, una distribución regular en el tiempo. En consecuencia, podría suceder que, en el referido año, el Estado no hubiese efectuado en dicha Comunidad gastos de tal naturaleza, tanto porque los hubiera realizado en el año inmediatamente anterior, como que, por el contrario, el Estado hubiese incurrido ya en gastos de conservación, mejora y sustitución equivalentes a la amortización de varios años.

3.7.1. Valoración, a nivel estatal, de los gastos de inversión del servicio.—Los problemas anteriores se resolverán calculándose en base a los Presupuestos Generales del Estado, referidos al año de valoración, el total de los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI de dichos Presupuestos y que efectivamente se destinan a conservación, mejora y sustitución asociados al servicio transferido.

La inversión pública total incluida en los presupuestos de las unidades que intervienen en el ejercicio de las competencias a transferir a las Comunidades Autónomas, y destinada a las tareas de asignación o prestación de servicios, se dividirá, pues, en dos partes: una, la correspondiente a los gastos de mantenimiento del capital público asociado a la prestación del servicio, y otra, el resto de aquélla, que sería la inversión «nueva» destinada a ampliar la dotación existente del referido capital público.

Establecida para cada servicio y nivel agregado la cuantía de los gastos de inversión destinados a conservación, mejora y sustitución, habrá que proceder a fijar la parte correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

3.7.2. Criterios de imputación de los gastos de inversión a cada Comunidad Autónoma.—Los gastos de inversión, determinados previamente a nivel agregado para cada servicio, se imputarán a cada Comunidad Autónoma en función de indicadores expresivos del «stock» de capital vinculado al servicio transferido, tales como el número de plazas escolares, número de camas de hospital, kilómetros de carretera, etc.

Cuando el anterior criterio no pueda ser aplicado, la imputación de los gastos de inversión se efectuará proporcionalmente a los costes directos totales del servicio para cada Comunidad Autónoma.

Para efectuar la valoración final de dichos gastos de inversión se han confeccionado los cuadros de desarrollo que se adjuntan para las distintas Secciones de los Presupuestos Generales del Estado, en los cuales, y por servicios o unidades orgánicas, se irán incorporando las valoraciones de los distintos gastos de inversión en sus tres modalidades de conservación, mejora y sustitución y que, en atención a la clasificación del gasto, se diversifican, en razón del destino, en modelos distintos para recoger los gastos de conservación, mejora y sustitución. Son los cuadros 7.a) y 7.b), 8.a) y 8.b) y 9.a) y 9.b) del anexo número 2.

**3.8. Recursos afectados a los servicios y bienes que se traspasan.**

Como ya quedó expuesto, cuando se transfieran competencias o se traspasen servicios, ya sean de la Administración Central o de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, o bien se financie a través de otros tributos de carácter finalista o afectados, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y éstos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

A estos efectos no se considerarán aquellos ingresos de derecho privado que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo y los que, siendo irregulares, tengan un ciclo de

producción superior al año. Estos últimos ingresos se dividirán, para su cómputo en el ejercicio a que se refiera la valoración del coste efectivo, por el número de años comprendidos en el período en que se hayan generado o se consideren imputables.

Los datos relativos a estos recursos se plasmarán en un cuadro del tipo o modelo que se reproduce a continuación.

Es obligado finalizar este apartado señalando que, en los casos que se han citado, la transferencia de competencias y el traspaso de servicios debe incluir también la cesión del rendimiento de los tributos afectados a la financiación del servicio y los ingresos de derecho privado producidos por la actividad o bienes que se traspasan.

**Recursos obtenidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por tributos y por ingresos de derecho privado afectos a los servicios y bienes que se traspasan**

Recaudación líquida elevada al año	
Conceptos	Importe
1. Ingresos de derecho privado:	
1.1. Frutos, rentas e intereses de bienes y derechos patrimoniales ... ..	
1.2. Rendimientos, ingresos, participaciones y beneficios líquidos procedentes de la explotación de servicios y actividades que no tengan naturaleza tributaria ... ..	
1.3. Venta de bienes y servicios ... ..	
1.4. Otros ... ..	
Suma de ingresos de derecho privado.	
2. Tributos:	
2.1. Tasas por prestación de servicios ...	
2.2. Tasas por aprovechamientos especiales ... ..	
2.3. Contribuciones especiales por realización de obras y establecimiento de servicios ... ..	
2.4. Impuestos (por ejemplo, 5 por 100 espectáculos, plagas, etc.) ... ..	
Suma de tributos ... ..	
Total de recursos afectos ... ..	

Nota: Las cifras a consignar en este cuadro deberán ser certificadas por los Servicios de Contabilidad, con el visto bueno del Interventor-Delegado.

Por otra parte, en relación con los tributos afectados, es preciso destacar que, si se trata de tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales, éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, 2, de la LOFCA. En los demás casos, la Comunidad, junto con el rendimiento del tributo, deberá asumir, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión del concepto tributario de que se trate, con el alcance y condiciones que establezca la Ley que regule el marco general de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

En el supuesto de que la recaudación obtenida por estos recursos en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma supere el importe de los costes directos e indirectos y los gastos de inversión correspondientes al servicio traspasado, deberá computarse la diferencia como un menor coste de los demás servicios traspasados para la Comunidad, o dicho de otro modo, el excedente que reciba la Comunidad debe destinarse a la financiación de otros servicios.

**3.9. Especial referencia a las subvenciones y transferencias.**

La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos, tal como se ha indicado en apartados anteriores, se efectúa a través de las dotaciones presupuestarias contenidas en los capítulos I (gastos de personal), II (compra de bienes y servicios) y VI (inversiones reales) / excluyendo las transferencias corrientes y de capital incluidas, respectivamente, en los capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado. En relación con dichas transferencias es preciso efectuar las siguientes consideraciones:

3.9.1. Transferencias corrientes.—Las transferencias del Estado, en tanto se dirigen a financiar Organismos autónomos, no pueden considerarse independientemente. En su caso, será al determinarse los costes del Organismo autónomo transferido cuando se consideren aquéllas, pero no en forma de tales transferencias, sino al computar los diferentes elementos del coste de los servicios prestados por el Organismo autónomo.

Cuando el servicio transferido implique la transferencia de un Organismo autónomo, el coste del mismo se determinará

según la presente metodología, sumando los costes directos, los indirectos y los de inversión en que incurra el Organismo autónomo en la prestación del servicio, restando de dicho total, en su caso, los ingresos públicos o privados que pudiera obtener el referido Organismo, derivados de la prestación del servicio transferido.

Por tanto, puede decirse que, a estos efectos, los presupuestos de los Organismos autónomos se consolidan con los del Estado, desapareciendo las transferencias internas existentes entre ambos, que son, en definitiva, operaciones entre agentes del sector público.

Las transferencias del capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Estado responden a consideraciones distintas a la de la financiación básica de la prestación del servicio transferido, tales como política social, etc., y únicamente podrían formar parte del coste efectivo en el caso de que la competencia para efectuar dicha política social hubiese sido objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Para ello será decisivo precisar si la transferencia de competencias en la materia de que se trate incluye la facultad de tomar decisiones sobre la distribución de los fondos o bien se limita a considerar funciones de mero pagador. Cuando la competencia asumida incluya la potestad o facultad de distribución de los fondos, su financiación seguirá el mecanismo normal de garantía de cobertura del coste efectivo a través de tributos cedidos y porcentaje. Cuando la competencia asumida tan sólo comprenda funciones de caja pagadora, la Comunidad Autónoma percibirá el coste de gestión del referido servicio.

En tal caso será el estricto coste derivado de la gestión, nuevamente capítulos I y II y, en su caso, VI del Presupuesto de Costes del Estado el que deberá computarse, pero nunca podrá considerarse como coste el importe de las propias transferencias.

3.9.2. Transferencias de capital.—En lo que se refiere a las transferencias de capital, la técnica aplicable ha de ser la misma a la señalada para las transferencias corrientes.

3.9.3. Conclusión.—Cuando en virtud de las transferencias efectuadas a una Comunidad Autónoma ésta asuma la decisión sobre la distribución de fondos, éstos se incluirán en el cálculo del coste efectivo.

Cuando las Comunidades Autónomas asuman la gestión de competencias del Estado vinculadas a subvenciones, éste las dotará de los recursos necesarios para afrontar dicha gestión, sin embargo, no se computará, en ningún caso, el importe de la misma subvención como coste efectivo de la gestión asumida.

### 3.10. Determinación del coste efectivo del servicio transferido a cada Comunidad Autónoma.

El coste efectivo del servicio traspasado a cada Comunidad Autónoma se determinará sumando los costes directos, los indirectos y los gastos de inversión correspondientes a dicha Comunidad, restando de la suma, en su caso, los ingresos públicos o privados afectados o derivados de la prestación del servicio que se transfiera.

Con objeto de tener una visión resumida de la valoración de los elementos integrantes del coste efectivo, en un último cuadro resumen y, de tener una visión agregada de la valoración de los elementos integrantes del coste desde un punto de vista económico-financiero, se recoge la identificación de los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico, que se ven afectados por el traspaso.

Con este modelo se confeccionarán los cuadros E y F que figuran en el anexo número 3:

1.º Uno, relación con el año tomado como base para conocer la imputación de valoraciones.

2.º Otro, como elemento necesario para proceder a las operaciones de transferencia financiera a la Comunidad o Ente Preautonómico de los recursos necesarios para desarrollar el servicio, en su caso.

En consecuencia, el cuadro deberá ser publicado como anexo a cada Decreto de transferencias.

4. Procedimiento de cálculo del porcentaje de participación a favor de las Comunidades Autónomas en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos durante el período transitorio a que se refiere la disposición transitoria primera de la LOFCA.

La determinación del porcentaje de participación constituye, prácticamente, una tarea recurrente durante la fase o período transitorio, esto es, durante el tiempo que se prolonguen las transferencias, dado que el número de los servicios transferidos a una Comunidad variará año tras año y con ello el coste efectivo de los mismos y, en consecuencia, deberá ajustarse simultáneamente el porcentaje de participación sobre los ingresos del Estado.

#### 4.1. Fijación por vez primera del porcentaje de participación.

El porcentaje de participación en los ingresos del Estado se determinará por vez primera cuando, superada la fase preautonómica, se constituya la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entenderá constituida una Comunidad cuando entre en vigor la Ley que apruebe su Estatuto de Autonomía.

El porcentaje de participación en ingresos se aplicará por primera vez para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma, excepto en el supuesto de que la constitución se produzca durante el segundo semestre del año, en cuyo caso la participación en ingresos será aplicable para el segundo año siguiente.

#### 4.2. Cálculo del porcentaje correspondiente a cada servicio transferido.

El porcentaje correspondiente a cada servicio transferido, a determinar por acuerdo interno de la Comisión Mixta de transferencias, será el que represente el coste efectivo de dicho servicio respecto de los ingresos que efectivamente hubiera obtenido el Estado en el mismo ejercicio económico, al que se refiera temporalmente la valoración del referido coste efectivo, por los capítulos I y II de su Presupuesto, excluidos de los mismos los ingresos provenientes de los impuestos susceptibles de cesión. Cuando este cálculo se refiera a ejercicios anteriores a 1981, deberá excluirse igualmente del denominador la recaudación que por tales ingresos hubiera obtenido el País Vasco de haber estado vigente el Concierto Económico.

#### 4.3. Cálculo del porcentaje total.

Dicho porcentaje será el resultado de sumar los correspondientes a cada uno de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de referencia. Así, el coste efectivo de cada servicio transferido se expresará en forma de porcentaje sobre los ingresos del Estado y la suma de todos ellos será el porcentaje de participación que en tales ingresos corresponda a la Comunidad Autónoma.

El porcentaje de participación aplicable para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma se determinará, inicialmente, teniendo en cuenta tan sólo aquellos servicios transferidos para los que se disponga de información definitiva sobre el coste efectivo en que incurrió el Estado en la prestación del mismo, durante el año anterior a aquel en que se produjo la transferencia.

En el caso de los servicios transferidos para los que no se conozcan las cifras definitivas correspondientes a los gastos en que incurrió el Estado durante el año anterior al de su transferencia, así como para los servicios que se vayan transfiriendo en lo sucesivo y en tanto no se posea la información aludida, se seguirá transfiriendo simplemente el crédito del Presupuesto del Estado correspondiente. Dicho crédito estará sometido a iguales condiciones de destino a que lo estaba en el Estado. Posteriormente, a medida que se vayan conociendo las cifras definitivas del año base de valoración, se determinarán los correspondientes porcentajes en la forma indicada y se acumularán mediante la oportuna Ley, al porcentaje de participación en los ingresos del Estado que ya tuviera consolidado la Comunidad Autónoma de que se trate.

Con la mecánica expuesta, a partir del ejercicio siguiente al de la constitución de una Comunidad Autónoma, ésta dispondrá de un porcentaje de participación en los ingresos del Estado cuyos fondos podrá destinar libremente y de unos créditos transferidos con carácter provisional y condicionados en su empleo correspondientes a servicios transferidos pero cuyos gastos efectivos en el año anterior al de su transferencia todavía no son definitivamente conocidos. Naturalmente, a medida que esta circunstancia vaya desapareciendo al conocerse las cifras definitivas, desaparecerán los créditos transferidos y pasarán a convertirse en participación en ingresos del Estado.

#### 4.4. Repercusión de la cesión del rendimiento de tributos a la Comunidad Autónoma, en la determinación del porcentaje de participación.

Como es evidente, la cesión de impuestos a partir del ejercicio en que tenga efectividad vendrá a reducir el anterior porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Dado que en el momento de la efectividad de la cesión de impuestos no se tendrán datos definitivos de cuánto recaudó el Estado en el último año, bien en la Ley de fijación del porcentaje o bien en la propia Ley de cesión deberá fijarse con carácter provisional la cuantía en que se reducirá el porcentaje de participación en ingresos a partir de la cesión de impuestos, concretándose dicha cuantía posteriormente, cuando se pueda determinar con datos definitivos.

La cuantía de la reducción del porcentaje de participación en ingresos como consecuencia de la cesión de impuestos será, lógicamente, equivalente al porcentaje que signifiquen los ingresos realmente obtenidos por el Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate durante el año inmediatamente anterior a la cesión por los impuestos cedidos, de acuerdo con los términos especificados en la Ley de cesión, en relación con los ingresos efectivos del Estado durante el mismo período en sus capítulos I y II de los Presupuestos de Ingresos del Estado, excepto los provenientes de impuestos susceptibles de cesión.

#### 5. Aplicación de la metodología al sistema de concierto o convenio económico.

##### 5.1. Norma general.

La valoración de las cargas asumidas por los territorios forales se realizará de forma homogénea con la del coste efectivo de los servicios transferidos a las demás Comunidades Autó-

nomas y aplicando la misma metodología expuesta en los apartados anteriores. Es decir, la cuantificación de las cargas asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuarán tomando iguales componentes, valorados con normas y criterios idénticos a los seguidos para las Comunidades Autónomas que se financian con arreglo al sistema LOFCA, si bien habrá que considerar algunos aspectos diferenciales y peculiaridades propias del sistema Concierto-Cupo.

5.2. Peculiaridades de la valoración en el sistema Concierto o Convenio.

5.2.1. Alcance de la valoración.—La valoración de las cargas asumidas se hace referida a nivel estatal y no al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma. Esto es, se contempla la hipótesis de extrapolar el contenido y el alcance de las competencias asumidas por el País Vasco a todo el territorio del Estado.

5.2.2. Referencia temporal.—La valoración de las cargas asumidas se hará sobre el Presupuesto del Estado que se corresponda con el ejercicio en el que se está calculando el Cupo, a diferencia del sistema anterior en que dichas valoraciones se hacían con referencia al ejercicio a aquel en que se produce la transferencia.

La justificación de este hecho se deriva de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Concierto que fija el método para calcular las cargas asumidas. Al ser las cargas no asumidas (por las que dicha Comunidad debe contribuir) la diferencia entre el total de gastos del Presupuesto del Estado y el total de cargas asumidas, para que esta magnitud tenga sentido es preciso que el minuendo y el sustraendo estén referidos al mismo ejercicio.

5.2.3. Valoración de cargas de Organismos autónomos.— Dado que el artículo 50 de la Ley de Concierto establece que el cálculo de las cargas no asumidas ha de hacerse únicamente en relación con el Presupuesto del Estado, no teniendo en cuenta los presupuestos de los Organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros, es necesario articular un procedimiento para que la valoración de las cargas asumidas correspondientes a actividades desarrolladas por esos Organismos tengan reflejo en el Presupuesto del Estado.

En relación con lo anterior se presentan los siguientes supuestos:

1. Organismos autónomos que no reciben subvenciones del Presupuesto del Estado:

En el caso de que se trate de un Organismo que no reciba subvenciones corrientes ni de capital, no hay posibilidad de reflejo en el Presupuesto del Estado, ya que normalmente cuando se produce esta circunstancia nos encontramos ante un Organismo que se financia totalmente con ingresos propios (prestación de servicios, tasas, etc.). Es decir, dicho Organismo tiene competencia para recaudar esos recursos.

2. Organismos autónomos que reciben subvenciones del Presupuesto del Estado:

En este supuesto es necesario proceder a un análisis de los presupuestos de los Organismos desarrollando la misma metodología que se aplica en el Presupuesto del Estado y determinar porcentualmente el grado de asunción de competencias ejercitadas por ese Organismo.

Una vez obtenida dicha relación porcentual de competencias, se considerará como carga asumida en el Presupuesto del Estado la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a las subvenciones corrientes que aparecen en los Presupuestos Generales del Estado financiando la actividad de dicho Organismo.

En relación a las transferencias de capital que reciba el Organismo autónomo previamente es preciso separar en el capítulo VI del presupuesto del Organismo las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución. Una vez determinado el montante global de estas últimas se cuantificará el porcentaje que este gasto representa sobre el total de las inversiones programadas. Dicho porcentaje se aplicará sobre la transferencia de capital global que el Organismo percibe de los Presupuestos Generales del Estado.

Sobre la cantidad que resulte se aplicará la relación porcentual de competencias asumidas, tal como se explicita en el apartado anterior.

En este caso la financiación del mencionado Organismo ha ido por vía diferente a la del Presupuesto del Estado y, por tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco financiará la actividad de este Organismo con los ingresos propios del mismo, recaudados por dicha Comunidad Autónoma en el ámbito territorial en que se desarrollan sus competencias.

5.2.4. Doble valoración a efectuar.—El sistema de Concierto o Convenio exige que se practique la valoración en dos momentos distintos:

a) Valoración inicial y provisional, a realizar partiendo de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado que se aprueben para el ejercicio correspondiente.

b) Valoración definitiva, a realizar una vez terminado el ejercicio y efectuada la liquidación de los Presupuestos del Estado.

Esta doble valoración se repetirá todos los años.

INDICE DE CUADROS

— Cuadros números del 1 al 5.

Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades centrales, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.

— Cuadros números del 6 al 10.

Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades centrales, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.

— Cuadro número 11.

Identificación de tareas.

— Cuadro número 12.

Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades centrales.

— Cuadro número 13.

Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades periféricas.

— Cuadro número 14.

Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel central.

— Cuadro número 15.

Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel periférico.

— Cuadro número 16.

Distribución de los gastos totales de inversión a nivel central.

— Cuadro número 17.

Distribución de los gastos totales de inversión a nivel periférico.

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	MINISTERIO					VACANTES
	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
ALTAZ						(4)
OTROS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
DIRECCION GENERAL						
SECRETARIA Y SERVICIOS (Funcionarios)						
CON NIVEL CENTRAL						
Nivel (2) .....						
Nivel (2) .....						
Nivel (2) .....						
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA						
Nivel (2) .....						
Nivel (2) .....						
CON EXCLUSIVA						
SUBDIRECCION GENERAL CON (Funcionarios)						
CENTRAL						
Nivel (2) .....						
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA						
Nivel (2) .....						
CON EXCLUSIVA						

(1) Se consignará en este espacio la Clave del número de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.  
 (2) Se consignará el nivel correspondiente.  
 (3) Se consignará el número de funcionarios.  
 (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de dedicación exclusiva no asignadas.

CUADRO n° 2

DEPENDENCIA CENTRAL:  
PERSONAL EVENTUAL

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° funcionarios)</u> <u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL (N° funcionarios)</u> <u>CON EXCLUSIVA</u>	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)

- (1) Se consignará en este espacio la equiparación profesional.
- (2) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO n° 3

DEPENDENCIA CENTRAL:  
PERSONAL CONTRATADO

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° funcionarios)</u> <u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u> Nivel (2) ..... Nivel (2) ..... Nivel (2) .....							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) ..... Nivel (2) .....							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL</u> <u>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</u> Nivel (2) ..... <u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) .....	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
<u>CON EXCLUSIVA</u> Nivel (2) .....							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO n° 4

DEPENDENCIA CENTRAL:  
PERSONAL INTERINO

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° funcionarios)</u> <u>CON NIVEL C. DESTINO</u> Nivel (2) ..... Nivel (2) ..... Nivel (2) .....							
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) ..... Nivel (2) .....							
<u>CON EXCLUSIVA</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL (N° funcionarios)</u> <u>C. DESTINO</u> Nivel (2) .....	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
<u>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</u> Nivel (2) .....							
<u>CON EXCLUSIVA</u> Nivel (2) .....							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO n° 5

DEPENDENCIA CENTRAL:  
PERSONAL LABORAL

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<u>DIRECCION GENERAL</u> <u>SECRETARIA Y SERVICIOS (N° productores)</u> <u>(Categorías profesionales)</u>							
<u>SUBDIRECCION GENERAL (N° productores)</u> <u>(Categorías profesionales)</u>	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
<u>HORAS EXTRAORDINARIAS (N° horas)</u> <u>DIAS DE INACTIVIDAD (N° días)</u> <u>OTRAS REMANENCIAS (N° días)</u>							

- (1) Se consignará en este espacio la clasificación profesional según reglamentación, convenio colectivo o clase del número de Registro de Personal.
- (2) Se consignará el N° de productores.

DEPENDENCIA PROVINCIAL:  
FUNCIONARIOS DE CARRERA

CUADRO nº 6

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	VACANTES
		Número de efectivos					
<b>DELEGACION O SERVICIO</b>							
<b>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</b>							
<b>CON NIVEL C. DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
<b>DEPENDENCIA DE ... (Nº Funcionarios)</b>	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(4)
<b>C. DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Número de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.
- (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de dedicación exclusiva no asignadas.

CUADRO nº 7

DEPENDENCIA PROVINCIAL:  
PERSONAL EVENTUAL

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<b>DELEGACION O SERVICIO</b>							
<b>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</b>							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
<b>DEPENDENCIA DE ... (Nº Funcionarios)</b>	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
<b>CON EXCLUSIVA</b>							

- (1) Se consignará en este espacio la Equiparación profesional.
- (2) Se consignará el número de funcionarios.

DEPENDENCIA PROVINCIAL:  
PERSONAL CONTRATADO

CUADRO nº 8

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<b>DELEGACION O SERVICIO</b>							
<b>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</b>							
<b>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
<b>DEPENDENCIA DE ...</b>	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
<b>CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

DEPENDENCIA PROVINCIAL:  
PERSONAL INTERINO

CUADRO nº 9

MINISTERIO:

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
		Número de efectivos					
<b>DELEGACION O SERVICIO</b>							
<b>SECRETARIA Y SERVICIOS (Nº Funcionarios)</b>							
<b>CON NIVEL C. DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
<b>DEPENDENCIA DE ... (Nº Funcionarios)</b>	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)	(3)
<b>C. DESTINO</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							
<b>CON EXCLUSIVA</b>							
Nivel (2) .....							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.



CUADRO Nº 14

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO

MINISTERIO:

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES		TOTAL GENERAL	
		DIRECTAMENTE	VARIAS DEBEN CUENTAS IGUALES		
SERVICIO:					
SERVICIO:					

CUADRO nº 15

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO JERIFERICOS

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES	TOTAL GENERAL
SERVICIO:			
SERVICIO:			

CUADRO nº 16

COSTES DE INVERSION LEGISLALES

MINISTERIO

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	INVERSION NUEVA	INVERSION DE REPOSICION				TOTAL	
		Inversión para Sustitución	Inversión para Mejora	Inversión para Conservación	SUMA		

CUADRO nº 17

COSTES DE INVERSION JERIFERICOS

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	INVERSION NUEVA	INVERSION DE REPOSICION				TOTAL	
		Inversión para Sustitución	Inversión para Mejora	Inversión para Conservación	SUMA		



Sección ..... Ministerio de .....  
 Servicio o Unidad Orgánica: (un cuadro para cada servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorado en ..... (dólares), a la provincia (Dpto o C.C.A.A.) de .....

Retribuciones personal PERIFERARIO DE CARRERA que percibe retribuciones a través de distintos Organismos.

Nº de personal	Categoría	Escala	Retribuciones anuales con cargo al departamento.										Retribuciones anuales con cargo a otros Departamentos u Organismos.										TOTAL GENERAL (II + III)	
			Sueldo Básico		Sueldo Complementario		Indemnidad	Indemnidad por Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad	Indemnidad por Antigüedad y Antigüedad								
			Importe	Clas.	Importe	Clas.															Importe	Clas.		Importe

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Concepto aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijados	Ayuda comido	Seguros sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Concepto aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijados	Ayuda comido	Complementos sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Nº Registro personal	Equivalencia de categoría	Indicador de capacidad	Sueldo	Indicador Especial	Indicador Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos VERIFICAR CUADRO nº 4.b

Retribuciones personal VERIFICADO

Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Equivalencia de Escala	Indice de provisoriedad	Salida	Incentivo	Destacación Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL CUADRO nº 5.a

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Equivalencia de escala	Indice de provisoriedad	Salida	Permisión de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos VERIFICAR CUADRO nº 5.b

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Equivalencia de escala	Indice de provisoriedad	Salida	Permisión de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL CUADRO nº 6.a

Sección ..... Ministerio de ..... (De Casos para cada Servicio o Unidad Orgánica)  
 Servicio o Unidad Orgánica: .....  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (pta), a la provincia (Este o Comunidad autónoma) de .....

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO. (1)	IMPORTES PARCIALES	TORNOS POR ARTICULOS	VALUACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.



Sección ..... Ministerio de .....

CUADRO. nº 2.d

Servicio o Unidad Orgánica: (Un cuadro para cada servicio)

Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (aflos), a la provincia (Este o C.C.A.A.) de .....

Retribuciones personal FUNCIONARIO DE CARRERA que percibe retribuciones a través de distintos Organismos.

Nº	Categoría	Nº de plazas	Retribuciones anuales con cargo al Departamento.							Retribuciones anuales con cargo a otros Departamentos u Organismos.							TOTAL GENERAL		
			Sueldos Básicos		Pagos Extraordinarios		Pagos Fijos	Ayuda comida	Pagos variables	Seguros Sociales	Sueldos Básicos		Pagos Extraordinarios		Pagos Fijos	Ayuda comida		Pagos variables	Seguros Sociales
			Importe	Cant.	Importe	Cant.					Importe	Cant.	Importe	Cant.					

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución Básica	Pagos Extraordinarios	Pagos Extraordinarios	Pagos Fijos	Ayuda comida	Pagos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Retribuciones personal LABORAL

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución Básica	Pagos Extraordinarios	Pagos Extraordinarios	Pagos Fijos	Ayuda comida	Pagos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Apellidos y Nombre	Nº Regis- tro per- sonal	Equivalencia de escala	Indice/ propor- cional	Sueldo	Incentivo	Dedicación especial	Total	Pagos Extraor- dinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO nº 4.d

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	Nº Regis- tro persg- nal	Equivalencia/ de escala	Índice/ propor- cional	Sueldo	Incentivo	Deducción especial	Total	Pagos Extraor- dinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO nº 5.c

Retribuciones personal INTERNO (Eventuales y en prácticas).

Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Equivalencia de escala	Índice de proporci- onalidad	Sección	Profundación de jornada	Complementos	Otros remun- eraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO nº 5.d

Retribuciones personal INTERNO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	Nº Registro Personal	Equivalencia de escala	Índice de proporci- onalidad	Sección	Profundación de jornada	Complementos	Otros re- muneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO nº 6.c

Sección ..... Ministerio de  
Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)  
Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (abo), a la provincia (Ente o Comunidad autónoma) de .....

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TÓPICO POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes Indirectos PERIFÉRICOS

Sección ..... Ministerio de .....  
 Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de .....

CUADRO nº 6.d

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CÓNC E P T O (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO nº 7.a

Sección: .... Ministerio de .....  
 Servicio o Unidad Orgánica: ..... (un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma), de .....

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFÉRICOS

Sección: .... Ministerio de .....  
 Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de .....

CUADRO nº 7.b

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO nº 8.a

Sección: .... Ministerio de .....  
 Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma), de .....

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO HEJORA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Servicio .... Ministerio de  
 Servicio o Unidad Orgánica ..... (Un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Dato o Comunidad Autónoma) de

Servicio .... Ministerio de  
 Servicio o Unidad Orgánica ..... (Un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Dato o Comunidad Autónoma) de

CUADRO nº 8.b

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO MEJORA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO SUSTITUCION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

INDICE DE CUADROS

CUADRO nº 9.b

Servicio .... Ministerio de  
 Servicio o Unidad Orgánica ..... (Un cuadro para cada Servicio)  
 Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año) a la provincia (Dato o Comunidad Autónoma) de

- Cuadro A.  
Resumen de los costes directos de personal.
- Cuadro B.  
Resumen de los costes directos de funcionamiento.
- Cuadro C.  
Resumen de los costes indirectos de personal.
- Cuadro D.  
Resumen de los costes indirectos de funcionamiento.
- Cuadro E.  
Resumen de los créditos por conceptos persupuestarios afectados en base a las valoraciones.
- Cuadro F.  
Resumen de los créditos por conceptos presupuestarios afectados a efectos de transferencias financieras.

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO SUSTITUCION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS (PERSONAL)

CUADRO A

Sección .... Ministerio

CLASES DE PERSONAL UNIDAD ORGANICA SERVICIO	RETRIBUCIONES ANUALES												TOTAL GENERAL (1) + (2)
	COSTE CENTRO						COSTE PERIFERIA						
	Miles	Centenares	Mill. Pesos	Cent. Pesos	Total (1)	Miles	Centenares	Mill. Pesos	Cent. Pesos	Total (2)			

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUADRO B

Sección ..... Ministerio .....

UNIDAD ORGANICA SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS (PERSONAL)

CUADRO C

Sección .... Ministerio

CLASES DE PERSONAL UNIDAD ORGANICA SERVICIO	RETRIBUCIONES ANUALES												TOTAL GENERAL (1) + (2)
	COSTE CENTRO						COSTE PERIFERIA						
	Miles	Centenares	Mill. Pesos	Cent. Pesos	Total (1)	Miles	Centenares	Mill. Pesos	Cent. Pesos	Total (2)			

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUADRO D

Sección ..... Ministerio .....

UNIDAD ORGANICA SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

TRANSPARENCIAS FINANCIARIAS

CUADRO F

MINISTERIO U ORGANISMO  
CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
(en las de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
COSTES DE PERSONAL (Conceptos presupuestarios)				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Conceptos presupuestarios)				
GASTOS DE INVERSION (Conceptos presupuestarios)				

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y organismo afectado.

CUADRO G

VALORACIONES DEL COSTE EFECTIVO

MINISTERIO U ORGANISMO  
CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
(en las de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
COSTES DE PERSONAL (Conceptos presupuestarios)				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Conceptos presupuestarios)				
GASTOS DE INVERSION (Conceptos presupuestarios)				

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y organismo afectado.

II. VOTO PARTICULAR RESERVADO QUE FORMULA EL CONSEJERO DE HACIENDA DEL GOBIERNO VASCO

1. Introducción.

La actuación del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de determinación del coste efectivo de los servicios transferidos se basa en teoría en el artículo 3, 2, c), de la LOFCA, precepto que atribuye a dicho Consejo «El estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos». En la práctica la fundamentación real, de la que el documento mencionado es su desarrollo, habría que buscarla en los llamados pactos autonómicos, firmados el 31 de julio del pasado año entre el Presidente del Gobierno y el Secretario general del PSOE, y, más concretamente, en los puntos 10 a 22 de los Acuerdos políticos en materias económico-financieras (III).

Por tanto, este acuerdo público y formal del Gobierno con el principal partido de la oposición, condiciona la actuación del Consejo de Política Fiscal y Financiera reduciendo su papel a ratificar obedientemente unos acuerdos que se han tomado fuera de este órgano consultivo y deliberante del Estado en materia financiera. No se niega con ello, evidentemente, la capacidad que tiene el Gobierno de establecer pactos con quien desee, sino que se critican los efectos que dichos pactos imponen sobre la actuación del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Es preciso señalar, en último lugar, que los partidos más representativos de las dos primeras Comunidades Autónomas constituidas, que forman Gobierno en ambas y que, en el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, disfrutaban de mayoría de hecho en el Parlamento, han sido excluidas de estos acuerdos, viéndose reducido su papel en el Consejo de Política Fiscal y Financiera al de meros espectadores de las decisiones tomadas en otro lugar.

2. Comentario general para las Comunidades Autónomas de régimen común.

Tal como establece la disposición transitoria 1.<sup>a</sup>, 2, de la LOFCA, en el método a seguir en la financiación de los servicios transferidos se tendrán en cuenta los gastos directos, los indirectos y los gastos de inversión. Expresión ésta, gastos de inversión, que también aparece en el artículo 16, 1, párrafo 3.<sup>o</sup>, al referirse al Fondo de Compensación Interterritorial, así como en el artículo 14, 2, al referirse al endeudamiento de las Comunidades Autónomas, ambos del mismo precepto legal. En el Proyecto de Metodología presentado se establece la distinción a nuestro modo de ver arbitraria entre inversión «nueva» que corresponderá siempre al Estado, excepto en el caso del Fondo de Compensación Interterritorial, y el resto de la inversión.

De hecho esta interpretación a todas luces discutible de la LOFCA, que no encuentra fundamentación lógica a nuestro entender, reduce considerablemente la capacidad financiera de las Comunidades Autónomas de régimen no foral. Hemos de recordar que cerca de 450.000 millones de pesetas corresponden a lo que el Proyecto de valoración de los costos de las transferencias denomina «inversión nueva», en los Presupuestos Generales para el año 1982, cantidad que en su gran mayoría se refiere a competencias transferibles. El resultado final es inaceptable habida cuenta de que, como señala textualmente la propia exposición de motivos de la LOFCA, «la autonomía financiera debe implicar la capacidad de las Comunidades Autónomas para decidir tanto la estructura como el nivel de prestación de los servicios públicos cuyas competencias haya asumido». Es obvio que un recorte en la autonomía en el gasto, atenta al principio de la autonomía real, hasta el punto en que con la interpretación «sui generis» mencionada se corre el riesgo de llegar a una mera descentralización administrativa.

Idénticos argumentos son aplicables al elevado grado de indefinición en que se sitúa todo lo relativo a las transferencias de los capítulos IV y VII (Subvenciones) de los Presupuestos Generales del Estado, en los que, de hecho, se posibilita el que tampoco estos gastos y, específicamente los que hacen referencia a actuaciones de las Comunidades Autónomas como «mero pagador», queden excluidos de la valoración de los servicios transferidos y, por tanto, disminuida la capacidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas.

A la luz de estas consideraciones concluimos señalando que el «Proyecto de metodología de valoración de transferencias» no puede ser aceptado desde la perspectiva de una Comunidad Autónoma de régimen común, que no desee ver su actuación reducida a una simple descentralización de tipo administrativo.

3. La postura del País Vasco.

Se estima que el documento objeto de crítica presupone una clara intromisión en la metodología de determinación del cupo, metodología que se desarrolla en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II del Concerto Económico actualmente en vigor. A mayor abundamiento, queda perfectamente establecido en el artículo 48, 1, de dicho capítulo II que «cada cinco años, mediante Ley votada por las Cortes Generales, previo acuerdo de la Comisión Mixta del Cupo a que se refiere el artículo siguiente, se procederá a determinar la metodología de señalamiento del cupo que ha de regir en el quinquenio, conforme a los principios generales establecidos en el presente Concerto, así como a aprobar el cupo del primer año del quinquenio».

En otro orden de ideas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera es competente como ya se ha señalado en virtud del artículo 3, 2, c), de la LOFCA para «el estudio, la elaboración, en su caso, y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas». Es cierto, en mi opinión, que la expresión «costos» no puede referirse al País Vasco habida cuenta de que en virtud del Concerto Económico lo que se determina no es el «costo» sino la valoración de cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma, tal como puede verse en el artículo 50 de la sección 2.ª del capítulo II del Concerto Económico. Confirma además esta opinión el hecho de que el Proyecto de metodología, en su página 4, al referirse a la financiación del coste efectivo de los servicios transferidos menciona, expresa y únicamente, a los Estatutos de Autonomía de Cataluña y Galicia.

La disposición adicional 1.ª de la LOFCA recoge precisamente la especificidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la que será de aplicación el sistema foral tradicional del Concerto Económico, que incluye con precisión y claridad la metodología de valoración de las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma.

En el artículo 26 del Anteproyecto de Ley Orgánica de Armonización de Proceso Autonómico (LOAPA) se establece que «El coste efectivo de los servicios transferidos estará formado para cada servicio y Comunidad Autónoma por la suma de los correspondientes costes directos, indirectos y gastos de inversión que correspondan... Dicho coste efectivo se determinará de acuerdo con la metodología común, aplicable a todas las Comunidades Autónomas, que aprobará el Gobierno, previa elaboración por el Consejo de Política Fiscal y Financiera...». Entiende el Consejero informante que lo que estipula el citado artículo no es de aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dado que en este caso la metodología del coste efectivo se aprueba por Ley, previo acuerdo de la Comisión Mixta del Cupo. Por lo que respecta a la metodología de la determinación del cupo resulta forzoso advertir que está aprobada por Ley de las Cortes Generales para el País Vasco, a diferencia de lo que ocurre con el resto de las Comunidades Autónomas.

Por último, señalar que aunque el informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera es preceptivo, a tenor del artículo 3, 2, c), de la LOFCA para las Comunidades Autónomas de régimen común, en el caso del País Vasco, no lo es. Dado que se trata de un informe de carácter facultativo, el Consejo de Política Fiscal y Financiera solamente podría actuar ante el requerimiento formal del órgano competente, que es, en este caso, la Comisión Mixta del Cupo en virtud del artículo 48 del Concerto Económico. Por ello, al no haberse solicitado el citado informe, la actuación del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en lo que se refiere directa o indirectamente al cupo, sería nula de pleno derecho, por tratarse de un órgano manifiestamente incompetente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, 1, a), de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

#### 4. Sobre algunos aspectos técnicos.

Comprendiendo el enorme esfuerzo realizado por el equipo técnico de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales es preciso reconocer que el documento repetidas veces citado contiene un elevado grado de convencionalismo. El empleo sistemático de criterios de imputación podría conducir a resultados totalmente aberrantes.

No obstante, es más importante señalar el hecho de que el Proyecto de metodología deja en manos de la Administración Central parcelas básicas de determinación del costo, permitiéndole ajustar las variaciones de transferencias a su propia voluntad y, más específicamente, a conveniencia de sus propios Departamentos. Si transferir un servicio determinado o una competencia específica significa la pérdida automática de la correspondiente partida presupuestaria es obvio que existe un claro incentivo a minimizar la cuantía de lo transferible.

Aun cuando se contempla a nivel de principio la necesidad de reducir el aparato central de la Administración en Madrid, en opinión del Consejero informante esta intención no se garantiza convenientemente en la práctica, con lo cual se reduce de forma indirecta la capacidad de desviar recursos a las Comunidades Autónomas. En este sentido viene produciéndose ya lo que el Proyecto de metodología denomina «remodelación artificial» de la dimensión de los servicios, tal como lo prueban situaciones de hecho producidas en el proceso de transferencias de servicios de las que esta Comunidad Autónoma del País Vasco ha sido testigo.

En otro orden de cosas, el deseo de efectuar los cálculos con un nivel de detalle amplio es loable en sí mismo; no obstante, con la metodología propuesta solamente podrán efectuarse los oportunos cálculos únicamente por parte del Estado, ya que las Comunidades Autónomas no dispondrán de los antecedentes precisos para hacerlos. Únicamente será posible efectuar verificaciones precisas de carácter intuitivo. Es más, puede asegurarse, con la experiencia que en este momento se posee, que la metodología propuesta ocasionará problemas prácticamente insalvables a la propia Administración del Estado.

Abundando en este tema se cree además que la necesidad de llegar a acuerdos de detalle en las negociaciones prolongará excesivamente las discusiones, ya de por sí poco fructíferas cuando, como ya ha ocurrido hasta el presente, se han tratado aspectos «de principio».

La metodología citada plantea abiertamente el tema de la inversión «nueva», cuestión sobre la que, con independencia de lo ya señalado anteriormente, el Consejero informante desea puntualizar algunos extremos. En primer lugar, la expresión «nueva inversión» es convencional en sí misma, ya que viene a ser complicado en la práctica definir cuándo es, en realidad, nueva una inversión. Son muchos los casos en los que una determinada inversión es en parte nueva, en parte vieja o de reposición, problema éste que no se contempla en el Proyecto. Tampoco se contempla, y ésta es la segunda puntualización, si los gastos de gestión, tanto en personal como material de las inversiones nuevas, se consideran como transferidos o no, ni cuál es el tratamiento que se da a estos mismos gastos en ambos casos, el de una inversión nueva y el de reposición. En tercer lugar, no se tiene en cuenta que en muchos casos concretos se desconoce la naturaleza exacta de muchas inversiones con los datos del Presupuesto, incluso acudiendo al correspondiente anexo de Inversiones Reales.

Asimismo es digno de mención el hecho de que no incluye el Proyecto de metodología procedimiento alguno de comprobación o verificación de los minuciosísimos cálculos que se propone. Evidentemente estamos ante un reparto, el Presupuesto constituye el todo que se distribuye entre competencias transferidas y no transferidas y, en todo reparto, lógicamente la suma de las partes ha de igualarse al todo que se distribuye. Estima, a este respecto, el Consejero informante que lo no transferido es el complemento de lo que se ha valorado ya, es decir, lo transferido. Constituiría un ejercicio muy revelador que dos equipos independientes estimasen los costos directos e indirectos de lo transferido y de lo no transferido, respectivamente, con objeto de comprobar si realmente el total llegaba a cuadrar.

Haciendo abstracción del País Vasco, cuyo régimen vendrá determinado por lo establecido en su Concerto Económico y lo que, en desarrollo del mismo, señale la futura Ley de Cupo, es de resaltar que el mecanismo dispuesto no corrige los posibles desequilibrios territoriales existentes en la dotación de servicios públicos, o lo que es igual, se está perpetuando la situación anterior: quien gozaba de una posición aceptable seguirá disfrutando de ella y a la inversa.

No se tiene en cuenta, por otro lado, algo tan elemental como que en el reparto de los gastos de inversión a cada Comunidad Autónoma el costo del servicio puede venir determinado no sólo acudiendo a indicadores de naturaleza exclusivamente física, tales como número de plazas o número de camas, sino también apelando a otro tipo de razones. A título de ejemplo, sirva el diferente costo de las carreteras, atendiendo a circunstancias orográficas diversas, a condiciones de congestión de tráfico distintas o a climatologías distintas.

Para terminar, resulta obligado advertir la escasa fundamentación en que se basa la distinción entre subvenciones —corrientes o de capital— incluidas en los costes efectivos y las excluidas de los mismos, así como los innumerables conflictos a que en la práctica puede dar lugar la apreciación de si la Comunidad Autónoma ha asumido la facultad de decisión de distribución de los fondos o tan sólo la mera función de caja pagadora.

Es indudable que resulta de muy difícil comprensión que unas transferencias corrientes o de capital que el Estado incluía entre los créditos presupuestarios necesarios para el desarrollo de un servicio, mientras él era el titular de la competencia, al producirse el traspaso de ese servicio a una Comunidad, con todas las funciones correspondientes al Estado (como ocurre necesariamente en todos los casos de competencias exclusivas), se establezca que tales créditos no integran el coste del servicio y por ende no son transferibles, quedando el poder de disposición de los mismos en manos de quien ya no ostenta la titularidad de ninguna función en esa competencia.

En Vitoria-Gasteiz para Madrid a 18 de febrero de 1982.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 2, del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda.

## PAIS VASCO

12999

ORDEN de 11 de mayo de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, en el concurso para cubrir plazas en el Cuerpo de Médicos Titulares y de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, este último declarado a extinguir.

Mediante Orden de este Gobierno de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial» de este